COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. LUIS BERMÚDEZ ODRIOZOLA, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 2 de diciembre de 1999, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE OLA INTERNET, S.A., DE ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN GEOGRÁFICA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO TELEFÓNICO FIJO DISPONIBLE AL PÚBLICO.

En relación al escrito presentado por D. Federico Alberto Muñoz Pérez, en nombre y representación de OLA INTERNET, S.A., en adelante OLA INTERNET, solicitando la asignación y reserva de numeración geográfica, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha adoptado en su sesión nº 42/99 del día de la fecha, la siguiente Resolución:

Resolución del 2 de diciembre de 1999 en el expediente nº 1999/1109

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 10 de junio de 1999 tuvo entrada en esta Comisión escrito de OLA INTERNET solicitando Licencia Individual de tipo B1 para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público.

SEGUNDO. Con fecha 25 de junio de 1999 tuvo entrada en esta Comisión escrito de D. Federico Alberto Muñoz Pérez, en nombre y representación de OLA INTERNET, solicitando la reserva de recursos de numeración geográfica

para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, abriéndose expediente a tal fin.

TERCERO. Con fecha 29 de julio de 1999, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprueba otorgar a la entidad OLA INTERNET una Licencia Individual de tipo A para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público.

CUARTO. Con fecha 23 de agosto de 1999 tuvo entrada en esta Comisión escrito de D. Federico Alberto Muñoz Pérez solicitando la asignación de recursos de numeración geográfica para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público.

QUINTO. Con fecha 8 de octubre de 1999 tuvo entrada en la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones escrito de OLA INTERENET aportando información complementaria.

SEXTO. Con fecha 18 de noviembre de 1999 tuvo entrada en la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones escrito de D. Federico Alberto Muñoz Pérez, modificando la solicitud de asignación de numeración. En concreto, se modifica el número de bloques cuya asignación se solicita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.
Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 Dos 2.c) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

"*c) Velar por la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, equilibrando, en su caso, las situaciones discriminatorias y asignando la numeración a los operadores, para lo que dictará as resoluciones oportunas*".

SEGUNDO. El Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 1997, establece en el apartado 1.3 que podrán utilizar recursos públicos de numeración "*los operadores que posean un título habilitante para la prestación del servicio telefónico básico o que otorgue al titular del servicio el derecho a la interconexión*".

Desde la fecha de entrada en vigor del Nuevo Plan de Numeración, y según establecen los apartados 4.3 y 4.4 del Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, el número nacional tiene una longitud de nueve dígitos representados por la secuencia "NXYABMCDU".

En lo relativo al rango de numeración geográfica el Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, dispone en sus apartados 6.2 y 6.8, que a partir de la entrada en vigor del Nuevo Plan de Numeración (y por razones de diferenciación tarifaria) se asignará a cada operador bloques de números para ser utilizados dentro de un determinado distrito, no obstante lo cual, cuando así lo aconsejen las circunstancias, los operadores podrán solicitar recursos de numeración para una determinada zona telefónica provincial.

TERCERO. El artículo 15 de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones establece que se requerirá licencia individual para la prestación del servicio telefónico disponible al público, así como para el establecimiento o explotación de redes públicas de telecomunicaciones.

CUARTO. El apartado 1 del artículo 23 de la Orden del 22 de septiembre de 1998 por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, establece que los titulares de licencias de tipo A tendrán derecho a obtener de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones la asignación de numeración en los términos de la normativa aplicable.

QUINTO. OLA INTERNET desea prestar el servicio telefónico fijo disponible al público. Con tal motivo solicita la asignación de 50 bloques de numeración geográfica.

SEXTO. Analizada la solicitud formulada por OLA INTERNET esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO. Asignar a OLA INTERNET los bloques de numeración, identificados por los dígitos NXY AB del Plan Nacional de Numeración, y que contienen diez mil números de numeración geográfica para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, que se muestran en la tabla siguiente:

COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

PROVINCIA	NXY	AB
MADRID	911	01
ÁVILA	920	61
SEGOVIA	921	35
TENERIFE	922	90
SALAMANCA	923	88
BADAJOZ	924	91
TOLEDO	925	91
CIUDAD REAL	926	94
CÁCERES	927	70
LAS PALMAS	928	19
BARCELONA	932	99
LA RIOJA	941	97
CANTABRIA	942	15
GUIPÚZCOA	943	24
BIZKAIA	946	56
ÁLAVA	945	78
BURGOS	947	08
NAVARRA	948	92
GUADALAJARA	949	72
ALMERÍA	950	87
MÁLAGA	951	25
JAÉN	953	96
SEVILLA	955	58
CÁDIZ	856	01
CÓRDOBA	957	74
GRANADA	958	96
HUELVA	959	91
VALENCIA	961	05
CASTELLÓN	964	88
ALICANTE	966	94
ALBACETE	967	81
MURCIA	868	01
CUENCA	969	15
BALEARES	971	95
GIRONA	872	01
LLEIDA	973	08
HUESCA	974	53
SORIA	975	53
ZARAGOZA	976	93
TARRAGONA	977	53
TERUEL	978	51

PALENCIA	979	38
ZAMORA	980	31
LA CORUÑA	881	01
LUGO	982	72
VALLADOLID	983	67
ASTURIAS	984	21
PONTEVEDRA	986	19
LEÓN	987	81
ORENSE	988	12

SEGUNDO. OLA INTERNET deberá informar sobre la distribución en distritos de tarificación de la numeración asignada. De acuerdo con el punto 6.2 del Plan Nacional de Numeración, esta comunicación se realizará en el caso de la CMT, con una antelación mínima de tres meses a la puesta en servicio de las numeraciones afectadas. Además en el caso de las entidades con título habilitante para prestar los servicios telefónicos disponible al público, fijo o móvil, OLA INTERNET deberá comunicarles la fecha a partir de la cual éstas deben disponer sus redes para permitir el encaminamiento de las llamadas hacia dicha numeración asignada. Esta comunicación se realizará en todo caso con una antelación mínima de dos meses a dicha fecha de apertura efectiva a la interconexión de dicha numeración asignada.

TERCERO. En cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de recursos de numeración por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 225/1998, de 16 de febrero, los titulares de asignaciones de recursos públicos de numeración remitirán a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, anualmente y en el mes de enero, siempre que hayan transcurrido más de seis meses desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la asignación, las previsiones de utilización de los recursos en los tres años siguientes, así como la siguiente información relativa al año anterior:

a) El uso dado a los recursos asignados, especificando, en su caso, su utilización para fines diferentes a los habituales.

b) El porcentaje de números asignados a sus clientes y el de los números que, por diferentes razones que deberán especificarse, no estén disponibles para su utilización.

c) El grado de coincidencia entre la utilización real y las previsiones.

d) La proporción de números transferidos a otros operadores a petición de los usuarios, en el ejercicio de su derecho a la conservación de los números.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

José Mª Vázquez Quintana

Luis Bermúdez Odriozola